



Independencia, 09 de Enero del 2018

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000056 - 2018 - MDI**EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:**

VISTO: el Documento Simple N°0007297-2017 de fecha 21/03/2017, presentado por la Sra. Julia Justiniano Vega registrada con Código de Contribuyente N°27286 mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; respecto del predio ubicado en Jr. Pisac N°135 Mz. B Lote 16 - sector Tahuantinsuyo; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

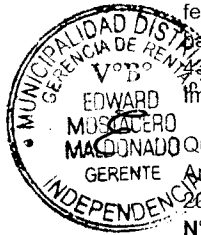
Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, mediante Informe N°517-2017-SGEC/GR/GM/MDI, Informe N°1659-2017-SGEC/GR/GM/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, Informes N°177-2017-EMLG-SGEC/GR/MDI, Informes N°270-2017-DMCG-SGEC/GR/MDI de la resolutora, Informe N°288-2017-DAL-SGEC/GR/MDI, Informe N°919-2017-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial de los años 2000(anual), 2001(anual) siendo el siguiente: "Orden de Pago N°1550-2007-DRFT/GAT/MDI, notificada con fecha 20/09/2007 e impulsada su cobranza a través de la REC notificada con fecha 17/10/2007; por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptivos, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 21/03/2017 el Impuesto Predial de los años antes señalados se encuentran prescritos.

Que, por Impuesto Predial de los años 2009(anual), 2010(anual), 2011(3° y 4° trimestre), 2012(anual), 2013(anual) y Arbitrios Municipales de los años 2009(anual), 2010(anual), 2011(7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° cuota), 2012(anual), 2013(anual) la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva señala que cuenta con los siguientes valores: "Orden de Pago N°11125-2011-SGR/GR/MDI, "Resolución de Determinación N°28137-2011-SGR/GR/MDI, notificada con fecha 16/09/2011 e impulsada su cobranza a través de la última REC N°003 con fecha 19/07/2016, "Orden de Pago N°13179-2012-SGR/GR/MDI, "Resolución de Determinación N°37249-2011-SGR/GR/MDI, notificada con fecha 02/07/2012 e impulsada su cobranza a través de la última REC con fecha 15/04/2015; "Orden de Pago N°58062-2016-GR/MDI, "Resolución de Determinación N°54303-2016-GR/MDI, "Resolución de Determinación N°54304-2016-GR/MDI, notificada con fecha 01/12/2016 e impulsada su cobranza a través de la última REC con fecha 25/07/2017 por lo tanto los años detallados en el presente párrafo al no haber transcurrido el periodo indicado en el artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud esto es el 21/03/2017 los años señalados en el presente párrafo se encuentra exigible la cobranza de los tributos.

Que, por Arbitrios Municipales de los años 2002(anual) y 2003(anual), se ha verificado que no existe ningún documento, valor tributario y/o iniciado algún Procedimiento de Cobranza Coactivo por dichos periodos en contra del administrado, por lo que, al no haberse interrumpido los plazos prescriptivos señalados en el Artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de la solicitud de prescripción, esto es 21/03/2017, los mismos se encuentran prescritos.

Que, por otro lado, en lo que respecta al Impuesto Predial del año 2011 (1° y 2° trimestre) y Arbitrios Municipales de los años 2000(anual), 2001(anual) 2011(1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° cuota), habiéndose consultado en el Sistema de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Administración Tributaria – SIGMUN, se ha verificado que el administrado no mantiene deuda pendiente, por el año antes señalado; por lo que no corresponde pronunciarse sobre la prescripción.

Que, asimismo respecto al Impuesto Predial de los años 2002(anual) y 2003(anual), habiéndose consultado en el Sistema de Administración Tributaria – SIGMUN, se ha verificado que en el estado de cuenta corriente emitido por la administración no figura deuda por los años y el concepto antes señalado, ya que estos fueron fraccionados mediante Convenio de Fraccionamiento N°03555 de fecha 20/10/2009; por lo tanto no procede pronunciarse sobre la prescripción.

Que, los Valores y Resoluciones Coactivas han sido notificados conforme a las formalidades establecidas por el Artículo 104° del Código Tributario, no habiendo sido observados ni reclamados oportunamente, por lo que se encuentran debidamente consentidas.

Que, estando a los fundamentos de orden jurídico antes glosados, **Informe N°517-2017-SGEC/GR/GM/MDI**, **Informe N°1659-2017-SGEC/GR/GM/MDI**, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización Y funciones (ROF) – Ordenanza N° 314-2015-MDI y con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, lo solicitado por la Sra. **JULIA JUSTINIANO VEGA**, registrado con Código de Contribuyente N°27286; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2000(anual), 2001(anual) y Arbitrios Municipales de los años 2002(anual), 2003(anual) e **IMPROCEDENTE** respecto al Impuesto Predial de los años 2002(anual), 2003(anual), 2009(anual), 2010(anual), 2011(anual), 2012(anual), 2013(anual) y Arbitrios Municipales de los años 2000(anual), 2001(anual), 2009(anual), 2010(anual), 2011(anual), 2012(anual), 2013(anual); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- DISPONER a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva proseguir con la cobranza de los tributos y periodos no prescritos, establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la Sra. **JULIA JUSTINIANO VEGA**, conforme a ley

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
EDUARDO IVAN MOSTASERO MALDONADO
GERENTE